**Actividad numero 5.**

**Rocio Guadalupe Cervantes Cancino**

La pagina que se creó esta en la plataforma de nombre Jimdo. Bajo el usuario

<http://rociocervantesiapsenado.jimdo.com/>

**¿Sabía usted que  el daño a la información  puede ser causa de una rescisión laboral justificada?**

Si tenía el conocimiento de la existencia de esa responsabilidad, esto porque la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el capítulo I, respecto a los sujetos y obligaciones de los servidores públicos se encuentra regulado esa responsabilidad, el artículo 47 de la legislación en comento establece:

***“ARTÍCULO 47.-*** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas*

***…***

***III.-*** *Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;*

***IV.-*** *Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;*

***…****”*

*Así mismo la* Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en el Capítulo II de las obligaciones de los servidores públicos en su artículo 45 nos menciona que:

“ARTICULO 45o.- para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones especificas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general.

*…*

III.- utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ejercer las facultades que le sean atribuidas y emplear la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

…

IV.- custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso;

…”

**¿Sabía usted que la revelación de un secreto industrial es un delito?**

La defensa y observancia de los derechos de propiedad industrial puede darse, como se ha dado, a través de acciones penales, civiles y administrativas.

Dichos mecanismos de defensa son distintos entre sí, buscando proteger la propiedad industrial desde ángulos o enfoques distintos. Las diferencias son por cuanto a:

a) **La autoridad que impone o aplica la sanción:**Así la autoridad judicial penal y civil y la autoridad administrativa.

b) **La naturaleza de la acción en sí misma considerada:** La penal atiende a conductas que atentan en contra del estado de derecho, con las características de típicas, antijurídicas, y culpables; la civil opera en contra del daño que se produce en la esfera de derechos de la persona en su patrimonio; y la administrativa, por cuanto al rompimiento del orden impuesto por las leyes en materia de administración pública y gobierno.

c) **Las características e importancia de la sanción:** en donde la gravedad de la conducta representa el criterio rector.

De esta forma, la acción penal es la de más alto rango, llegando hasta la privación de libertad, dado el hecho que reprime conductas punibles, por antijurídicas y culpables. La civil se encamina a la declaración de los daños y perjuicios perpetrados por la comisión de actos ilícitos. La administrativa, en la que primordialmente se busca la corrección de la falta, se limita a la multa, clausura y arresto administrativo.

d) **El tipo de procedimiento del que la sanción emana:** penal, civil y administrativo. Este último es sui generis, en el caso del de propiedad industrial, por sus características y cualidades únicas, diferentes, aun respecto de otros en materia de administración pública.

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL CIVIL Y ADMINISTRATIVA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

1. **Penal.**Reprime la conducta contraria al orden social bajo la noción de tipicidad, antijuridicidad, y culpabilidad. Observa pues la violación del derecho de propiedad industrial como una conducta contraria, no solo a la esfera de la víctima, sino del orden social, por lo que debe castigarse con la sanción penal.

2. **Civil.** Reprime la conducta como acto ilícito que produce daño o perjuicio de índole patrimonial al titular de derechos.

3. **Administrativa.** Reprime las faltas al sistema de administración pública.

**DELITOS CONTRA LOS SECRETOS INDUSTRIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

a) Por la apropiación o apoderamiento indebido de secreto industrial, sin derecho o consentimiento, para uso o revelación posterior y para obtener beneficio económico o causar perjuicio (art. 223 V).

b) Por la revelación a terceros de secreto industrial que se conozca por trabajo, servicios o licencia, sin consentimiento, bajo prevención y para obtener beneficio económico o causar perjuicio (art. 223 IV).

c) Por el uso de secreto industrial obtenido bajo relación contractual (de servicios de trabajo o por licencia), sin consentimiento, bajo prevención y para obtener beneficio económico o causar perjuicio (art. 223 VI).

Delitos por reincidencia de infracciones administrativas.

**DE MANERA ESPECIFICA:**

a) Apropiación o apoderamiento (artículo 223 V). Delito atenuado. Aplicable la penalidad del artículo 224, primera parte de la LIP: dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario.

b) Revelación (artículo 223 IV). Delito atenuado. Misma penalidad.

c) Uso (artículo 223 VI). Delito atenuado. Misma penalidad.

**Delitos de Reincidencia.**

Delitos atenuados. Aplica también la penalidad del artículo 224, primera parte de la LIP: dos a seis años y multa de cien a diez mil días.

**CARACTERÍSTICAS DEL DELITO Y TIPO DE SECRETOS INDUSTRIALES.**

a) **Sujeto Activo de la conducta:** El que usa el secreto industrial; el que lo revela; el que se lo apodera.

b) **Sujeto Pasivo o Víctima:**El tenedor legitimo del secreto industrial.

c) **Objeto del Delito:** El secreto industrial.

d) **Comportamientos Típicos:** Usar o revelar secretos obtenidos en una relación contractual o que hayan sido objeto de apoderamiento ilícito. Apoderarse de los mismos, para uso o revelación posterior. Todo lo anterior con la finalidad de obtener beneficio económico propio o causar perjuicio al tenedor del secreto.

Siguiendo NAFTA y TRIPS, y bajo la influencia de la legislación de los EEUU, el uso y revelación de secretos industriales constituyen "medios impropios" al igual que el apoderamiento (en inglés "improper means"). En contraposición de los "medios impropios" están los lícitos como la ingeniería de reversa y la creación independiente, los cuales son excluyentes de responsabilidad o de antijuricidad. No hay que perder de vista la naturaleza jurídica del secreto industrial, el cual difiere de otras formas o manifestaciones de creatividad como la patente, *en*cuanto a que en aquél, la protección atiende a circunstancias de hecho, más que de derecho. A cambio del riesgo, la posibilidad de mantener la protección indefinidamente, mientras el secreto se mantenga con tal carácter. Asimismo, deben considerarse los requisitos legales de los secretos industriales (medios de preservación y ventaja competitiva), difiriendo así de la información confidencial que no encierra un derecho intrínseco. En la praxis, debe determinarse la forma de uso y revelación del secreto y su forma de apoderamiento, para distinguir entre los medios lícitos e ilícitos.

En este tipo de delito el secreto industrial se protege contra el uso que sin consentimiento se hace del mismo. Sin embargo, el secreto se pierde si se revela, por lo que es esta última conducta la que más preocupa tutelar. Es posible reivindicar y restituir al titular cuando solo se produce el apoderamiento y uso, sin revelación. La restitución no es posible cuando el secreto se revela. En*este*caso el daño es irreparable, toda vez que el secreto se pierde. Al revelarse el secreto se divulga y pasa al conocimiento público. Así la protección se pierde.

Cabe preguntarse si dentro del tipo están comprendidas aquéllas conductas relativas al uso o revelación de secretos, producto de apoderamiento ilícito. Queda claro que quien realiza la acción de apoderamiento para uso o revelación comete el delito. Asimismo, queda claro que comete el delito quien usa o revela el secreto que recibió de una relación contractual determinada. La duda es por cuanto al uso o revelación derivados del apoderamiento ilícito.

f) Elementos constitutivos o integrantes del tipo:

**Prevención de Confidencialidad:**En los delitos de uso y revelación.

**Fin o propósito:** El beneficio económico propio o de tercero o de causación de perjuicio al tenedor del secreto. Difícil demostrarlo, aunque debe ir implícito.

g) **Causas de Exclusión:** Consentimiento, empleo de "medios propios", incumplimiento del requisito de prevención o del fin o propósito.